

F918856 Comeyor Belt tech. 200. 511. 364-7

UND 208.333,31
24/01

PAGARÉ Crédito III B 5

Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del **Banco Santander-Chile**, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación

de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina SANTIAGO

Pagaré N°:	
Capital:	USD208.333,31

ub	picada en BANDERA 140		, cludad de
	, comuna de		, lugar del pago, la
su	ıma de <u>USD208.333,31</u>	(DOSCIENTOS OCHO M	IIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL 31/100 DOLARES
			\ valor do un
), valor de un
pre	éstamo que he(hemos) recibido e	en dinero efectivo, a	mi(nuestra) entera satisfacción.
IN.	ITERESES		
ΕI	capital adeudado devengará d	lesde esta fecha y	hasta su vencimiento, la tasa de
int	terés definida en el número "	" siguiente, por	el número de días efectivamente
tra	anscurrido, sin perjuicio del interé	s en caso de mora, s	simple retardo o prorroga.
1)	Tasa Fija del%	vencido, calcu	ulada en base ade
			ridos, en adelante "la Tasa Fija".
2)	Tasa Variable LIBO o LIBOR p	ara operaciones en_	
	, en a	idelante "la Tasa Ba	ase LIBO o LIBOR", adías,
	incrementada enpun	itos porcentuales	
	este incremento en adelante de	nominado "el Sprea	Q".
	Para estos efectos, la Tasa Ba	ise LIBO o LIBOR qu	ue corresponda a la moneda en que
	se adeuda este pagaré, será l	a tasa anual para ul	n período equivalente al Período de
	Intereses, igual a la tasa (red	ondeada, de ser ne	ecesario, al múltiplo entero superior
	mas cercano a 1/16 de 1%)	para depositos en Igación publicada	la moneda extranjera en que se por la British Bankers Association,
	Interest Settlement Rates Pag	es en los sistemas	informativos Bloomberg o Reuters,
	en adelante cada uno "el S	Sistema Informativo	o" y conjuntamente "los Sistemas
	Informativos", a elección del a	creedor o tenedor le	egitimo de este pagare, a las 11:00
	horas A.M. hora de Londres	a en adelante "la H	lora Especificada", del dia habil de
	inicio del correspondiente Perí	íodo de Intereses, la	as que serán certificadas por Banco
	Santander-Chile o por Banco S	Santander Central H	ispano S.A. o por Banco Santander
	Central Hispano S. A. New Yo	ork Branch o por Ban	nco Santander Central Hispano S. A.
	London Branch, en sus oficinas	s en Santiago de Ch	ille, Madrid de España, New York de
	USA, Londres del Reino Ui	nido, respectivamer	nte, en adelante "los Bancos de
	Referencia", a eleccion del aci	reedor o tenedor leg	gítimo de este pagaré. En caso que ase LIBO o LIBOR, o fuera objetada
	no tuere posible acreditar debi	uamente la Tasa Da Jas obligados al pag	o, se aplicará el promedio aritmético
	por el suscriptor o por los dem	as obligados al pago eado de ser necesa	ario, al múltiplo entero superior más
	cercano a 1/16 de 1%) de las	tasas de interés a la	as que sean ofrecidos a los Bancos
	de Referencia (según se defino	e en este pagaré) de	epósitos en la moneda extranjera en
	que esté expresada esta obliga	ación, por una durac	ción similar al respectivo Periodo de
	Intereses de este pagaré v de	un monto similar al	capital respecto del cual se aplica el
	respectivo Período de Interese	es, en el Mercado In	terbancario de Londres, a las 11:00
	horas A.M. (hora de Londres)), en el mismo día (de inicio del respectivo Periodo de
	Intereses. Si no fuere posible	, por cualquier razó	n, establecer la Tasa Base LIBO o
	LIBOR en la forma antedicha	i, la tasa base LIBO	O o LIBOR para dicho Período de
	Intereses será igual a la tasa	de interes informa	ada por el Banco Central de Chile,
	como tasa LIBOR para opera	ciones en la moned	la en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N°	Fecha	_				
Cuota	Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	20/02/2019	8.680,55			-	
2	22/03/2019	8.680,55				
3	21/04/2019	8.680,55				
4	21/05/2019	8.680,55				
5	20/06/2019	8.680,55				
6	20/07/2019	8.680,55				
7	19/08/2019	8.680,55				
8	18/09/2019	8.680,55				
9	18/10/2019	8.680,55				
10	17/11/2019	8.680,55				
11	17/12/2019	8.680,55				
12	16/01/2020	8.680,55				
13	15/02/2020	8.680,55				
14	16/03/2020	8.680,55				
15	15/04/2020	8.680,55				
16	15/05/2020	8.680,55				
17	14/06/2020	8.680,55				
18	14/07/2020	8.680,55				
19	13/08/2020	8.680,55				
20	12/09/2020	8.680,55				
21	12/10/2020	8.680,55				
22	11/11/2020	8.680,55				
23	11/12/2020	8.680,55				
24	10/01/2021	8.680,55				
25						
26						
27						
28						
29					·	
30						
31						
32						
33						
34	-					
35						
36						
37						
38						

Suscriptor:

OI				
39	-			
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68		-		
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
95	Į.		1	I

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

_	, suscrito a la orden de Banco Santander
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	
101	
102	
103	
104	
105	
106	
107	
108	
109	
110	
111	
112	
113	
114	
115	
116	
117	
118	
119	
120	

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	Hoja 4 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	·

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	
el capital prepagado desde la fecha de	el prepago hasta el vencimiento pactado o hasta e

ıاد vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la	orden de Banco Santander-Chile,
pago, constituyen domicilio e perjuicio del que corresponda someten a la competencia de	ste pagaré, el suscriptor, avali especial en la comuna de	sta(s) y demás obligados a su , sin ia, a elección del acreedor y se lusticia. del año <u>²⁰¹⁹</u> .
Suscriptor CONVEYOR BELT TECH	NOLOGY LIMITADA AGENCIA PERU	
CLÓRUT 200.511.364-7		
Domicilio RENATO MORALES 104, U	MACOLLO , AREQUIPA , PERU.	
Apoderado 1 Patricio Gonzalez Peñ	a	C.l. <u>8.403.498-3</u>
Apoderado 2		C.I
Apoderado 3		C.I
Suscriptor / Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor.

Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	Hoja 7 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
Avai CONVEYOR BELT TECHNOLOGY LIMITADA	
C.I. ó RUT 77.495.650-6	
Domicilio AV SANTA MARIA 2670 OFICINA 305 PROVIDENCIA	
	C.I. 8.403.498-3
Apoderado 1 Patricio Gonzalez Peña Apoderado 2	C.I
Aval II	
C.I. ó RUT	
DomicilioApoderado 1	0.1
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	
Aval III	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	
Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I Firma 1 Aval	Firma 1 Aval III
Fillia Avail	7 111102 17 17001
ĄUT ØRIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	CI
Don(na)	
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
En, ade	del año
NOTAR	
Suscriptor:	Hoja 8 de 8
=	